

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROBAYO HUERTAS
RADICACIÓN	253863184001202200446

1. ASUNTO A RESOLVER

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito, al haberse declarado incompetente para sumir su conocimiento, con base en lo normado en el numeral primero del artículo 22 del Código General del Proceso y, por tanto, se debe resolver sobre la admisión de la demanda.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO acude a la jurisdicción en demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por ella y el señor JUAN CARLOS ROBAYO HUERTAS.

En la demanda se afirma que la residencia de la demandante ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO, como la del demandado JUAN CARLOS ROBAYO HUERTAS, se ubica en el municipio de Cachipay, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el Juzgado Civil del Circuito en el acto de calificación de la demanda presentada a instancia de la señora ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO, advirtió su incompetencia para conocer de la misma por el factor funcional que determina el numeral primero del artículo 22 del Código General del Proceso, pero olvidó analizar la competencia por el factor territorial que regla el artículo 28 de la misma normativa procesal civil que en

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

su numeral 1º regla que, en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Es así, que en el caso que nos ocupa, a pesar de que no se advierte, en el contenido de la demanda, cuál fue el domicilio común anterior del matrimonio ROBAYO RODRÍGUEZ, que podría pensarse fue el municipio de Cachipay, Cundinamarca, sí se informa que la residencia de la demandante ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO, como la del demandado JUAN CARLOS ROBAYO HUERTAS, se ubican en el mencionado municipio de Cachipay, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, por factor funcional, es el Juez de Familia y por factor territorial el de dicha especialidad en el Circuito de Facatativá, al que pertenece el municipio de Cachipay, lugar en donde se afirma, reside la demandante ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO y el demandado JUAN CARLOS ROBAYO HUERTAS.

En concordancia de lo anterior y sin dilaciones, el Despacho

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda **DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **ROSA ELENA RODRÍGUEZ CUERVO** en contra de **JUAN CARLOS ROBAYO HUERTAS**.

SEGUNDO: **ORDENAR**, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Facatativá, Cundinamarca. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA